



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

VIII EDICIÓN DEL CONCURSO CPI SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CASO: ICC-01/17-05/19

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Rodrigo Marás

Héctor Olasolo
Presidente, IIH

Juan Pablo Calderón Meza
Oficial jurídico adjunto, Sala de Apelaciones, Corte Penal Internacional

Ricardo Izquierdo
Oficial jurídico, Coalición por la Corte Penal Internacional*

* Las opiniones expresadas en este documento son solo las de los autores y no reflejan las opiniones de la Corte Penal Internacional, la Coalición por la Corte Penal Internacional o el Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

**Cour
Pénale
Internationale**



**International
Criminal
Court**

Original: español

No.: ICC-02/17-05/19

Fecha: 1 de octubre de 2019

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES X

**Integrada por: Magistrada presidente
Magistrado
Magistrada**

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE QUERÓN

**EN EL CASO DE
LA FISCAL c. RODRIGO MARÁS**

Documento público

Decisión por la que se convoca una conferencia interlocutoria





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES IX de la Corte Penal Internacional emite, en el caso contra Rodrigo Marás, en aplicación *inter alia* de los artículos 6, 7, 12(2), 19(1), 25, 61 y 68 del Estatuto de la Corte Penal Internacional ('ECPI') y de la regla 121 de las Reglas de Procedimiento y Prueba ('RPP'), la siguiente "Decisión por la que se convoca una conferencia interlocutoria."

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. La República de Querón se extiende a lo largo de 131.782 km². La mayor parte de la población de Querón se encuentra concentrada en sus tres ciudades principales; Anchura, Narña y Londra. Ésta última es, a su vez, la capital y la ciudad donde tienen asiento las principales instituciones del Estado.
2. Un total de 8.9 millones de personas habitan en la República de Querón. La capital Londra tiene una población de 2.3 millones de personas, mientras que Anchura y Narña cuentan con 1.6 millones y 900.000 habitantes, respectivamente. Las comunidades indígenas representan un 4.7% de la población total, mientras que los descendientes de familias tulupinas, provenientes del Imperio de Tulupia, y mestizos representan en su conjunto el 91.3% de la población. El resto de la población se divide entre inmigrantes de diferentes nacionalidades.
3. Su territorio se caracteriza principalmente por la gran cantidad de valles y cordilleras que recorren el país por la zona sur de sus fronteras. El río Yam es su principal cuerpo de agua, y éste alimenta a su vez numerosos canales y lagos en todo el territorio nacional.





Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

4. Antes de convertirse en República, el territorio que hoy ocupa la nación queronense estuvo dominado por el Imperio de Tulupia. Entre 1615 y 1802 el Imperio de Tulupia fue un imperio poderoso, que logró hacerse con grandes extensiones de tierra que hoy día constituyen territorios independientes. En razón de su excepcional capacidad de navegación, el Imperio de Tulupia logró conquistar muchas tierras lejanas a su territorio. Ello le permitió, a su vez, establecer exitosas rutas de comercio con otras naciones. Durante la época de expansión del Imperio, las nuevas rutas de comercio le permitieron explotar los variados recursos naturales que encontró en muchos de los territorios conquistados. Ello, además, impulsó la capacidad militar del Imperio permitiéndole construir una de las flotas más poderosas de la época, y preparar los ejércitos de élite mejor equipados por mucho tiempo.

5. Para el año 1780, sin embargo, resultaba cada vez más difícil mantener cohesionada toda la extensión territorial del Imperio de Tulupia. El Imperio fue afectado por diversas enfermedades que redujeron considerablemente la población, y generaron importantes conflictos sociales en numerosas ciudades. A su vez, distintas civilizaciones menores que hacían frontera con el Imperio de Tulupia comenzaron a desestabilizar los territorios controlados por el Imperio, afectando así la economía y el orden social alguna vez alcanzado por varias familias de Emperadores a lo largo de su historia. Así, el 24 de septiembre de 1794, luego de la histórica Batalla del Monte Sacro, grupos mestizos e indígenas, con ayuda de grupos progresistas tulupinos, proclamaron la independencia del Imperio de Tulupia y establecieron la República de Querón en una de las regiones principales del antiguo Imperio. A partir de ese momento, numerosas civilizaciones comenzaron a independizarse del Imperio de Tulupia. Para el año 1808, lo que en su momento constituyó el majestuoso Imperio de Tulupia había visto nacer un total de 26 naciones independientes.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

6. Luego de lograda su independencia, la sociedad queronense estuvo dominada por grupos mestizos y descendientes de tulupinos. Las comunidades indígenas que contribuyeron en la lucha independentista fueron poco a poco relegadas. Sin embargo, la Batalla del Monte Sacro siempre quedó en la memoria de los grupos indígenas. Como consecuencia, las comunidades indígenas adoptaron un ritual de celebración en agradecimiento a los dioses que creían habían intervenido a su favor en el transcurso de la batalla. En el ritual participaban comunidades enteras, desde los más jóvenes hasta los más viejos de la comunidad. Cada semana, las comunidades se reunían en horas de la mañana, durante 40 minutos aproximadamente, para rendir tributo y discutir asuntos concernientes a su convivencia. Los niños y niñas, en particular, realizaban bailes y cantos en honor a los héroes indígenas que, al ofrecer sus vidas en la Batalla del Monte Sacro, habían asegurado la vida y prosperidad de generaciones futuras. Asimismo, las comunidades normalmente recolectan flores de Azalea, para utilizarlas a veces como parte de su indumentaria o como amuleto en sus hogares. La flor se convirtió en un símbolo de protección y prosperidad para las comunidades indígenas.
7. Durante años, estas comunidades hicieron vida en sus territorios originarios, aislados de las principales ciudades de la República. Dicho aislamiento permitió que las tradiciones culturales y el lenguaje originario de las distintas tribus que componen las comunidades indígenas de Querón permanecieran intactos hasta principios del siglo XXI.
8. La República Querón permitía el normal desarrollo de estas comunidades dentro de sus territorios originarios. Sin embargo, como consecuencia del rápido crecimiento de las principales ciudades y la acentuada industrialización que tuvo lugar en la nación a partir de 1969, algunas comunidades se vieron obligadas a integrarse a la vida urbana de Anchura, Narña y Londra, entre otras ciudades. Otras comunidades vieron sus territorios afectados por la explotación de recursos naturales por parte de



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

empresas extranjeras, principalmente de origen chino y particularmente en la región sur de la nación.

9. La campaña política para las elecciones presidenciales de 2006 estuvo marcada por una alta polarización entre el Frente Cívico Nacional (FCN), el partido conservador más influyente de Querón, y la Unión de Fuerzas Progresistas (UFP), el principal partido de tendencia liberal. Tras una reñida jornada electoral, el Sr. William Cortez del FCN fue electo presidente de la República con el 41% de los votos.
10. El Sr. William Cortez, descendiente de tulupinos, tomó posesión de la presidencia el 23 de marzo de 2007. Como parte de su plan de gobierno, el Sr. William Cortez anunció la reducción de impuestos para las grandes corporaciones, y la reducción del gasto público mediante el recorte de numerosos programas sociales previamente implementados por gobiernos anteriores. Asimismo, en materia de seguridad, ordenó la elaboración de estudios que permitieran identificar las causas de los altos índices de criminalidad, especialmente en las principales ciudades del país. Además, tras consultar con su gabinete de gobierno, el Sr. William Cortez preparó y ordenó la implementación del Plan para el Orden y el Progreso Nacional, que buscaba el fortalecimiento de los valores y tradiciones católicas ortodoxas en la sociedad, y la exaltación de los símbolos patrios como valor esencial para los ciudadanos de la República de Querón.
11. Aunque no ha ratificado la Convención contra el Genocidio, la República de Querón ratificó el Estatuto de Roma el 8 de mayo de 2004. Querón se mantiene hoy en día como miembro de la Organización de Naciones Unidas, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Así mismo, Querón ha ratificado todos los tratados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

12. El 18 de febrero de 2009, Sr. William Cortez reveló el resultado de los estudios sobre la creciente criminalidad en el país. Según el Sr. Cortez el aumento de la criminalidad respondía a poca inversión en educación por parte de gobiernos anteriores, a las políticas económicas de carácter internacional implementadas antes de su gobierno, y a la ausencia de estrictos controles fiscales.
13. Aunque nada en el estudio sugería que la cosmología indígena estuviera relacionada con cualquiera de los tres factores identificados en el estudio, el Sr. Cortez, conocido por su demagogia, apeló a los prejuicios de la mayoría contra las comunidades indígenas de la región, para indicar que la visión indígena de conservar el medio ambiente era retrógrada. Según él, esa visión había obstaculizado una conciencia de emprendimiento en las regiones indígenas del país y había evitado que el uso del suelo en vastas extensiones del territorio nacional fuera destinado a la industria, especialmente la extractiva. Para el Ministro, todo habitante de Querón debía ser educado para trabajar en la industrialización del país.
14. El 18 de enero de 2010, el gobierno de la República Democrática de Querón anunció la adopción de una serie de medidas a corto, mediano y largo plazo para hacer frente a la criminalidad, partiendo de los resultados presentados por el Ministerio del Interior en 2009. Así, con base en el Plan para el Orden y el Progreso Nacional, el Sr. William Cortez ordenó el fortalecimiento inmediato de los cuerpos de policía en todo el territorio de la República, así como la reestructuración de los programas de patrullaje y vigilancia. Asimismo, como medida a mediano y largo plazo, anunció la implementación de un programa educativo dirigido a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas.
15. De allí surgió, entonces, la idea de unificar el sistema de educación de Querón mediante el llamado plan “Emprendimiento”. El programa consistía en inscribir a





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

niños, niñas y adolescentes en edad de escolaridad en internados los que recibirían educación sobre la historia, los valores y la cultura de Querón. La implementación del programa educativo inició el 11 de junio 2010 y estaba abierto no sólo a quienes habitaban en las comunidades indígenas, sino también para quienes vivían en las ciudades principales de la República.

16. El plan proponía un pensum de estudios de primaria y secundaria que supuestamente fomentaría un espíritu emprendedor en las próximas generaciones de Querón. Se decía que todo estudiante que obtuviera el bachillerato bajo este plan estaría en la capacidad de iniciar empresa en el mercado global.
17. El pensum de estudios era mayoritariamente en lengua romance hispano-lusa y prohibía el uso de lenguas nativas. El plan vislumbraba el uso generalizado del hispano-luso hacia el año 2030. So pretexto de que las comunidades indígenas debían inculcar el idioma hispano-luso en los menores, el plan proponía el otorgamiento de becas a todos los niños y niñas indígenas menores de 18 años, para que viajaran desde sus territorios ancestrales a internados en las tres ciudades principales de Querón. Así mismo, se incluía un plan nutricional centrado en el consumo de carne animal, lo cual es contrario a la dieta vegetariana de las culturas indígenas de Querón. Por las horas en que se planeaba suministrar las tres comidas del día, era obvio que los niños indígenas no podrían realizar sus rituales tradicionales de saludo al sol y la luna. Además, ninguno de los libros incluidos en el plan de estudios hacía alusión alguna a la historia de las comunidades indígenas, cuya cosmología dependía en gran medida de la tradición oral. Por estar internados, además, los niños no podrían asistir a los rituales que semanalmente celebraban sus comunidades.
18. El programa de estudios incluía clases de historia universal y nacional, ciencias naturales, geografía, matemáticas, religión, literatura hispano-lusa y artes. Todas las





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

clases eran impartidas en el idioma oficial de la República, y cada día los niños tenían clases dedicadas exclusivamente al estudio del idioma. Aquellos de mayor edad podían también elegir un idioma adicional para estudiar, entre el francés, el inglés, el italiano y el alemán.

19. Asimismo, el uso de uniforme era obligatorio. No estaba permitido a los estudiantes usar indumentaria indígena tradicional. El uniforme escolar clasificaba a los estudiantes de acuerdo a grupos etarios y consistía de un pantalón de color azul oscuro, y una camisa con un crucifijo ortodoxo a la altura del pecho, el Escudo de Armas de la nación en sobre la manga derecha y la bandera de la República sobre la manga izquierda. Cada mañana la jornada de estudios iniciaba con el canto del himno nacional y una misa cuya asistencia era obligatoria.

20. En virtud de la Resolución LHS-50 ('la Resolución'), emitida por el Ministerio de Educación el 15 mayo de 2010, en ejecución del Plan para el Orden y el Progreso Nacional, los directores de los colegios eran quienes debían llevar a cabo la selección de los niños, niñas y adolescentes aptos para cursar los estudios ofrecidos. Ello debía realizarse conforme a los criterios que dictaba el Ministerio para tales efectos, aunque la decisión última sobre la admisión o no de un estudiante recaía sobre los directores de las escuelas. De esta forma, los directores debían asegurarse de que aquellos niños que vivían en las comunidades fuesen trasladados a las ciudades y asignados a una familia que estuviese dispuesta a adoptarlos. Además, los directores debían hacer seguimiento de los avances en la educación de cada uno de los niños inscritos en los colegios, aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las reglas de vestimenta y comportamiento de las escuelas o en caso de inasistencia a las misas diarias por parte de los niños.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

21. La Resolución ordenaba además el registro de todos los niños, niñas y adolescentes que ingresaban a los colegios y eran entregados en adopción a familias queronenses descendientes de tulupinos. Así, era responsabilidad de los directores informar al Ministerio de Educación sobre la llegada de nuevos niños a sus colegios. A su vez, los directores debían elaborar, firmar y enviar semestralmente al Ministerio listas de todos los niños inscritos en sus respectivas escuelas. Dichas listas debían además incluir la información de identificación de los padres del niño, el lugar de nacimiento y las calificaciones obtenidas hasta ese momento en el colegio. Habiendo mostrado desacuerdo con el plan de estudios impuesto, varios directores renunciaron a sus puestos en los colegios.
22. En paralelo a la implementación de estas políticas educativas, el gobierno propuso en el Congreso modificaciones al Código Penal para criminalizar a los padres y madres que no otorgaran educación a sus hijos. El Congreso aprobó estas modificaciones bajo el artículo 666 del Código Penal. Poco tiempo después, la Fiscalía General de la Nación empezó varias investigaciones sobre este delito. No fue sorpresa que la mayoría de los casos se trataba de investigaciones contra padres indígenas que habían decidido no enviar a sus hijos a los internados a pesar de que éstos calificaban para recibir la beca. Si bien algunos padres veían la educación como una oportunidad para sus hijos, otros, en especial aquellos de la comunidad Castella, se oponían a que sus hijos les fueran arrancados de su seno para aprender un idioma que la comunidad desconocía. Los padres de Castella temían que, en unos años, los niños y niñas de esta comunidad, especialmente los más pequeños, no pudieran comunicarse con sus padres por no saber expresarse en la lengua de la comunidad Castella, el castellán.
23. El 15 de mayo de 2013, durante su segundo mandato presidencial, el Sr. William Cortez presentó a la nación un reporte sobre los resultados de la implementación del Plan para el Orden y el Progreso Nacional. Durante la transmisión del reporte,





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

el Sr. William Cortez expresó con satisfacción la reducción de las tasas de criminalidad como resultado de las políticas de seguridad y educativas aplicadas por el gobierno de la nación. Anunció además que para el año 2018, la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes de distintas comunidades indígenas habrían obtenido sus títulos de bachillerato respectivos, y estarían listos para integrarse a la vida nacional como ciudadanos de la República de Querón.

24. Ante noticias sobre posibles irregularidades en la aplicación del programa educativo gubernamental y denunciando la violación de derechos fundamentales de las comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales ('ONGs') iniciaron una campaña de recolección de información y denuncia a nivel internacional en contra del Sr. William Cortez y su gobierno. Algunas ONGs denunciaron también a varios de los directores de los colegios, como responsables directos de la aplicación de lo que llamaron un "programa inhumano de segregación y asimilación" en contra de las comunidades indígenas. El 15 de octubre de 2014, las principales ONGs del país publicaron un reporte titulado "Genocidio cultural: la destrucción de nuestros pueblos indígenas", en el que proyectaban que para principios de 2018 un 80% de todos los niños de los pueblos indígenas habrían sido asimilados en la sociedad queronense. El reporte describía cómo, luego de culminados sus estudios, los adolescentes perdían todo contacto con sus comunidades y culturas de origen, lo cual ponía en peligro la subsistencia de los pueblos indígenas en el corto plazo.
25. Varios medios nacionales de comunicación informaron igualmente que algunos de los participantes en los programas educativos no pertenecían a las comunidades indígenas, sino que se trataba de niños mestizos de las zonas más pobres de la capital que tenían rasgos físicos similares a aquellos pertenecientes a las comunidades indígenas.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

26. Estos medios de comunicación informaron también sobre listas adicionales, específicas para cada colegio, en las que se señalaba qué profesor estaba a cargo de qué grupo de niños en su respectivo colegio. Estas listas de profesores indicaban, además, la llegada o salida de cada profesor a la institución académica respectiva. Los medios habían elaborado estas listas mediante la obtención clandestina de algunas de las listas de identificación que eran enviadas al Ministerio de Educación semestralmente.
27. Según los medios arriba referidos, las listas de profesores solían incluir una breve descripción de las razones por las cuales los profesores eran trasladados de un lugar a otro. Así, no era inhabitual que las listas de profesores detallasen que algunos profesores eran trasladados por ‘diferencias con los padres’ de los niños inscritos en el colegio. Otros, sin embargo, eran trasladados a petición de los profesores, o para cumplir suplencias por un par de meses en colegios que requerían de un mayor apoyo docente para poder dictar todas las clases previstas en los programas educativos, o para cubrir nuevas vacantes en colegios nuevos. Varias listas recogían también que algunos profesores habían recibido ‘licencia por enfermedad’, sin que se detallasen los motivos por los cuales se tomaba esa decisión respecto de dichos profesores.
28. Algunas ONGs han llamado la atención sobre el hecho de que muchos de los profesores trasladados por ‘diferencias con los padres’ de los niños o ‘licencia por enfermedad’ coinciden con aquellos que han sido denunciados por abusos sexuales, y que varios de los profesores que supuestamente recibieron ‘licencia por enfermedad’ siguen actuando como profesores en colegios distintos a los que pertenecían inicialmente. Estas ONGs han informado también sobre la situación de algunas víctimas de abusos sexuales, que parecen haber sufrido lesiones permanentes a su aparato reproductor, lo que, debido a su corta edad, podría impedirles tener hijos. Además, también han señalado que, según expertos, otras





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

víctimas de los abusos sexuales han sufrido traumas que podrían asimismo suponer un obstáculo para la procreación.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

29. Luego de iniciar un examen preliminar sobre la situación de la República Democrática de Querón el 19 de junio de 2016, la Fiscal de la Corte Penal Internacional ('CPI') solicitó autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares ('SCP') X para iniciar una investigación conforme al artículo 15(3) del Estatuto de la CPI ('ECPI'). Una vez recibida la autorización por parte de la Sala, la Fiscal inició una investigación el 7 de enero de 2017.
30. El 24 de octubre de 2018, la SCP X emitió órdenes de detención confidenciales en contra del Sr. William Cortez, el ministro de interior, el ministro de educación, y tres directores de colegios involucrados en la implementación de las políticas educativas en Anchura, Narya y Londra: Guillermo Williamson, Joao Pereira y Rodrigo Marás, respectivamente.
31. El Sr. Rodrigo Marás fue arrestado el 15 de junio de 2019 mientras dictaba una conferencia sobre modelos educativos contemporáneos, en una reconocida universidad europea, procediéndose dos semanas después a su entrega a la CPI. En la primera comparecencia celebrada el 4 de julio de 2019, la SCP X, conforme a lo establecido en la Regla 121(1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI ('RPP'), decidió establecer como fecha de inicio de la audiencia de confirmación de cargos el 4 de octubre de 2019.
32. El 1 de agosto de 2019, la SCP X resolvió la única solicitud de participación de víctimas en el caso contra el Sr. Marás que se ha presentado hasta el momento. En





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

su resolución, la SCP X reconoció la condición de víctima del Sr. Stevan Sit, de 18 años de edad, con nacionalidad de la República de Querón, y que desde el 1 de junio de 2017 reside en Colombia. Así mismo, la SCP X atribuyó la representación legal del Sr. Stevan Sit a la Oficina de Defensoría Pública de Víctimas de la Corte Penal Internacional ('OPCV').

33. De acuerdo con lo previsto en la Regla 121 (3) de las RPP, la Fiscalía de la CPI ('la Fiscalía') presentó el 4 de septiembre de 2019 su Escrito de Acusación (documento conteniendo los cargos) y su Lista de Elementos de Prueba, donde acusó al Sr. Marás, en calidad de cómplice, por el crimen de genocidio mediante traslado por la fuerza de niños de un grupo étnico a otro (artículos 6(e) y 25(3)(c) del ECPI).
34. En su Escrito de Acusación, la Fiscalía fundamenta su acusación en contra del Sr. Rodrigo Marás con base en los hechos ocurridos en el colegio *Caballeros de la Misericordia* entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de marzo de 2018. Según la Fiscalía, el Sr. Marás, quien fue director de este colegio desde el 1 de junio de 2010 hasta la fecha de su arresto, reportaba regularmente al Ministerio de Educación sobre la inscripción de nuevos alumnos al colegio, la identificación de sus padres y el desempeño académico de los niños. El Sr. Marás también se encargaba de garantizar que los niños fuesen adoptados por alguna familia queronense de ascendencia tulupina durante su periodo de estudios.
35. Según lo señalado por la Fiscalía en su Escrito de Acusación, el Sr. Marás, al igual que los otros directores de colegios, reportaba a los Ministerios de Interior y de Educación cualquier incidente que involucrara profesores de su colegio en hechos de violencia sexual. Conforme a las alegaciones de la Fiscalía, el Sr. Marás, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución LHS-50, se encargaba también de tramitar el traslado de los profesores acusados de abusos sexuales a otros colegios, sin dejar registro alguno de las acusaciones. Para ello, el Sr. Marás contactaba a otros directores y se aseguraba de que el traslado se hiciese de forma discreta.





Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Además, como otros directores, el Sr. Marás estaba a cargo de hablar con las familias de las víctimas y asegurarles que se tomarían medidas disciplinarias en contra de los profesores señalados como responsables.

36. En su Lista de Elementos de Prueba, la Fiscalía incluyó: (i) una lista de nombres de niños seleccionados de las comunidades indígenas para ser ubicados en las familias de las ciudades e incorporados a los colegios, algunos de los cuales, incluyendo los testigos T007 y T031, han decidido posteriormente colaborar con la Fiscalía ('Lista 001'); y (ii) una la lista de profesores que habían sido trasladados de un colegio a otro para presuntamente encubrir su abuso sexual (Lista 002), algunos de los cuales, incluyendo los testigos T001 y T028, han decidido posteriormente colaborar con la Fiscalía. Ambas listas están firmadas por el Sr. Marás. Estas listas no forman parte de las listas que fueron filtradas a los medios de comunicación de la República de Querón, y el Sr. Marás no cuenta con copia de las mismas.
37. Junto con su Escrito de Acusación y su Lista de Elementos de Prueba, la Fiscalía presentó ante la SCP X el 4 de septiembre de 2019 un escrito confidencial y *ex parte* ('Escrito de 4 septiembre de 2019') en el que explicaba que había obtenido información de varias ONGs con presencia en la República de Querón en relación con:
- a. La situación de algunas víctimas que estaban siendo amenazadas con el retiro de las becas estudiantiles que les había concedido el Estado para cubrir los gastos de sus estudios en los colegios;
 - b. Las detenciones por las autoridades policiales de Querón de varios profesores que habían participado directamente en los abusos sexuales, los cuales habían sido acusados de violación y otras formas de violencia sexual ante los tribunales nacionales.
38. La Fiscalía señalaba también en su Escrito de 4 de septiembre de 2019 que:





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

- a. Entre las víctimas amenazadas se encontraban algunas que había decidido colaborar con la Fiscalía, como es el caso de los testigos T007 y T031;
 - b. Todos los profesores detenidos por las autoridades de Querón había tenido, de una u otra manera, contacto con la Fiscalía durante su investigación, aunque no todos ellos habían accedido a prestar declaración o a que su declaración pudiera ser utilizada como elemento de prueba en las actuaciones judiciales ante la CPI.
 - c. Ninguno de los quince profesores que habían rechazado entrevistarse con la Fiscalía durante su investigación habían sido objeto de detención.
39. En la parte final de su Escrito de 4 de septiembre de 2019, la Fiscalía explicaba que, ante esta situación, se había puesto en contacto con la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Secretaría de la CPI para solicitar medidas de protección en relación con: (i) los testigos T007 y T031 arriba mencionados; y (ii) los testigos T001 y T028, quienes, a pesar de ser profesores involucrados directamente en los abusos sexuales y encontrarse todavía en libertad en el territorio de Querón, habían accedido a que sus declaraciones ante la Fiscalía pudieran ser utilizadas en las actuaciones judiciales contra el Sr. Marás. Según la Fiscalía, la Dependencia de Víctimas y Testigos le había aconsejado que visto el carácter inminente del inicio de la audiencia de confirmación de cargos contra el Sr. Marás, solicitara directamente a la SCP X la adopción de las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la vida privada de los mencionados testigos.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

40. En consecuencia, la Fiscalía solicitaba a la SCP X en su Escrito de 4 de septiembre de 2019 que la Sala adoptase las siguientes medidas de protección de los testigos T-001, T-007, T-028 y T-031: (i) la no revelación de la identidad de los testigos a la Defensa; (ii) la entrega a la Defensa de resúmenes preparados por la Fiscalía de las declaraciones de los testigos T-001, T-007, T-028 y T-031, en los que no se recoja ninguna información que pueda identificar a los mismos; (iii) la expurgación de todos los nombres recogidos en la Lista 001, entre los que se encuentran los de los testigos T-007 y T-031; (iv) la expurgación de todos los nombres de los testigos recogidos la Lista 002, entre los que se encuentran los de los testigos T-001 y T-028; y (v) la expurgación de las actas públicas del procedimiento de toda información que pueda permitir la identificación de los testigos T-001, T-007, T-028 y T-031.
41. Ante las cuestiones planteadas por la Fiscalía en su escrito de 4 de septiembre de 2019, la SCP X decidió retrasar el inicio de la audiencia de confirmación de cargos en el caso contra el Sr. Marrás hasta sesenta días después a la emisión de su decisión resolviendo las mismas.
42. Así mismo, a pesar de la naturaleza confidencial y *ex parte* del escrito presentado por la Fiscalía el 4 de septiembre de 2019, los jueces de la SCP X, en la deliberación que tuvieron el 15 de septiembre de 2019, consideraron que la mejor manera de abordar las cuestiones suscitadas en el mismo era la celebración de una audiencia interlocutoria (*status conference*) los días 25 a 29 de mayo de 2020 en la que estuvieran presentes la Fiscalía, la Defensa y la Representación Legal de las Víctimas. Además, con el fin de adelantar en la medida de lo posible las actuaciones de la audiencia de confirmación de cargos, los jueces de la SCP X decidieron incluir en el orden del día de la audiencia interlocutoria la presentación de alegaciones estrictamente jurídicas sobre las siguientes dos cuestiones de derecho: (i) contenido del elemento subjetivo de la responsabilidad por complicidad





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

en relación con el delito de genocidio; y (ii) caracterización jurídica de la violencia sexual. En su deliberación, los jueces de la SCP X decidieron también invitar a la Fiscalía, la Defensa y la Representación Legal de las Víctimas a que presenten alegaciones escritas sobre las cuestiones objeto de la audiencia interlocutoria a más tardar el lunes 13 de abril de 2020.

43. Resultado de la anterior, el 1 de octubre de 2019, la SCP X emitió su *Decisión por la que se convoca una audiencia interlocutoria*, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

TENIENDO EN CUENTA LO QUE ANTECEDE, LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES X

DECIDE que la nueva fecha de la audiencia de confirmación de cargos en el caso Fiscalía c. Rodrigo Marás dará inicio sesenta días después a que la SCP X emita la decisión en la que se resuelvan las cuestiones planteadas por la Fiscalía en su escrito de 4 de septiembre de 2019.

DECIDE convocar a la Fiscalía, la Defensa y la Representación Legal de las Víctimas a una audiencia interlocutoria a celebrar los días 25 a 29 de mayo, en la que se abordarán exclusivamente las siguientes cuestiones:

Cuestión 1: ¿Se requiere actuar con un dolo especial de ‘destruir en todo o en parte un grupo nacional, étnico, racial o religioso’ para incurrir en responsabilidad por complicidad, conforme al artículo 25(3)(c) del ECPI, en relación con el delito de genocidio? Explique las consecuencias que tiene para el presente caso la respuesta que proponga para esta pregunta.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Cuestión 2: Tomando como ciertos los hechos recogidos en la sección de Antecedentes de Hecho (párrafos 1 a 28) y en el Escritos de Acusación de la Fiscalía (párrafos 34 y 35), ¿constituyen las alegaciones de la Fiscalía sobre violencia sexual un crimen de genocidio (determinar qué modalidad de genocidio), un crimen de lesa humanidad (determinar qué tipo penal de lesa humanidad), ambos o ninguno?

Cuestión 3: Tomando como ciertos los hechos alegados por la Fiscalía en su Escrito de 4 de septiembre de 2019 (párrafos 37 a 39) ¿Qué medidas de protección solicitadas en dicho Escrito (párrafo 40) por la Fiscalía para los testigos T-001, T-007, T-028 y T-031 deberían ser adoptadas por la SCP X?

INVITA a la Fiscalía, la Defensa y la Representación Legal de las Víctimas a formular observaciones por escrito sobre las tres cuestiones arriba referidas hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 23h59 (hora de La Haya).

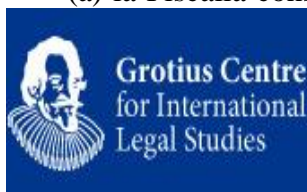
INSTRUYE a la Fiscalía, la Defensa y la Representación Legal de las Víctimas a que adopten las siguientes posiciones en sus observaciones escritas y sus presentaciones orales:

Cuestión 1:

- La Fiscalía y la Representación Legal de las Víctimas asumirán la posición de que no se requiere actuar con un dolo especial de ‘destruir en todo o en parte un grupo nacional, étnico, racial o religioso’ para incurrir en responsabilidad por complicidad, conforme al artículo 25(3)(c) del ECPI, en relación con el delito de genocidio.

Sin embargo, a la hora de aplicar su respuesta al presente caso diferirán porque:

(a) la Fiscalía considerará que es suficiente probar que el Sr. Marás actuó con el





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

propósito de facilitar el crimen de genocidio; mientras que (b) la Representación Legal de las Víctimas entenderá que el elemento subjetivo propuesto por la Fiscalía es demasiado alto, y que es suficiente con probar que el Sr. Marás actuó (i) con el propósito de cumplir con las obligaciones jurídicas que le impusieron el Plan para el Orden y el Progreso Nacional y la Resolución LHS-50 como director del Colegio Caballeros de la Misericordia; y (ii) con conocimiento de que al actuar de esta manera estaba facilitando la comisión de un crimen de genocidio.

- La Defensa tomará la posición de que sí se requiere actuar con dicho dolo especial.

Cuestión 2:

- La Fiscalía asumirá la posición de que las agresiones sexuales a que se refiere esta pregunta sólo pueden ser calificadas como un crimen de genocidio.
- La Representación legal de las Víctimas tomará la posición de que las agresiones sexuales son constitutivas tanto de un delito de genocidio como de uno o más crímenes de lesa humanidad.
- La Defensa rechazará que las agresiones sexuales puedan ser calificadas como un crimen de genocidio o de lesa humanidad.

Cuestión 3:

- La Fiscalía asumirá la posición de que las cinco medidas de protección solicitadas en su Escrito de 4 de septiembre de 2019 (véase párrafo 40) son necesarias.





Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

- La Representación Legal de las Víctimas tomará la posición de que solo son necesarias las dos siguientes medidas: (a) la no revelación de la identidad de los testigos a la Defensa; y (b) la expurgación de las actas públicas del procedimiento de toda información que pueda permitir la identificación de los testigos T-001, T-007, T-028 y T-031.

Así mismo, rechazará que la Fiscalía prepare resúmenes de las declaraciones de los testigos, y favorecerá que se presenten como elementos de prueba las declaraciones de los testigos con las expurgaciones que sean necesarias para preservar su anonimato.

Finalmente, rechazará la adopción de las siguientes medidas: (a) la expurgación de todos los nombres recogidos en la Lista 001, entre los que se encuentran los de los testigos T-007 y T-031; (b) la expurgación de todos los nombres de los testigos recogidos la Lista 002, entre los que se encuentran los de los testigos T-001 y T-028.

- La Defensa rechazará la adopción de las cinco medidas de protección solicitadas por la Fiscalía.

Hecho en español, en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en español.

Magistrada presidente

Magistrado

Magistrada





**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Hecho el 1 de octubre de 2019

En La Haya (Países Bajos)



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana